

DISCURSO

LEIDO

EN EL ACTO DE LA APERTURA DE LAS ESCUELAS

DE

NUESTRA SEÑORA

DE VALVANERA,

Y

REGLAMENTO DE LAS MISMAS.

— 1869 —



OVIEDO:

IMP. Y LIT. DE BRID Y REGADERA,
Canónica, 18.

A. 1281200526

DISCURSO

DE LA ESCUELA DE LA ESPERANZA EN LA CIUDAD DE VALLEVERDE

EN EL ACTO DE LA APERTURA DE LAS ESCUELAS

DE LA ESCUELA DE LA ESPERANZA

DE VALLEVERDE

RECIBIMOS EN LAS MISMAS

1888



OTRO:

IMP. Y LT. DE PAIS Y REPOSICION

DISCURSO

LEIDO EN LA APERTURA DE LA ESCUELA QUE, BAJO LA ADVOCACION

de

NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA,

se funda en

La Felguera (LANGREO),

POR LA SOCIEDAD

DURO Y COMPAÑIA.

SEÑORES:

Al tener hoy la honra de verme al frente del establecimiento que con el laudable objeto de proporcionar la instruccion necesaria á los niños de esta Fábrica, establecen los Sres. Duro y Compañía, cumplo con el deber que este cargo me impone al explayar mi pobre pensamiento con arreglo á la condicion primera de las fijadas por la Comision. Confío en la indulgencia con que será acogida por todos esta corta Memoria, escrita con ruda franqueza y sin ninguna gala literaria.

Tarea harto difícil es la que se me encomienda, y seguramente superior á mis facultades; pero es tal el deseo que me anima, que estoy dispuesto á emprenderla con todas mis fuerzas, confiado en que los desvelos de las personas interesadas, juntamente con los míos, coronarán con éxito feliz tan beneficioso pensamiento.

La primera educacion, Señores, es el fundamento del individuo en su parte moral, es la primera semilla del bien ó del mal, y segun la direccion que reciba, así será el desarrollo de la inteligencia del niño que,

como arbolito recién plantado, necesita una mano que le ayude á crecer con el cultivo necesario.

La mision del Magisterio es semejante á la del Sacerdocio; ambas necesitan en los que á ellas se dedican reunir á una inteligencia clara, una moral pura y justa, así como un tacto particular y las sanas costumbres que el Maestro ha de inculcar á sus discípulos. El Maestro es un hombre que, (permitaseme esta expresion) deja de serlo para pasar á mayor altura por el ejercicio de su ministerio, y debe tratar á fuerza de constancia y de paciencia de conseguir el desarrollo de las facultades intelectuales del niño, preparándole convenientemente para adquirir la instruccion hasta conseguirlo sin fatiga por parte del alumno. Del mismo modo que un lapidario con hábil mano labra un diamante tosco, convirtiéndole en una piedra preciosa.

Es indudable que la instruccion, la moral, el principio religioso, el cumplimiento de nuestros deberes hácia el prójimo y el buen comportamiento en sociedad, son las bases principales de la primera enseñanza, y nunca podrá desarrollarse la cultura en la escala necesaria, si no se reconocen como irrecusables axiomas y se ponen en práctica los principios sentados; porque la primera educacion puede semejarse á un grano de trigo que produce una espiga, y por su multiplicacion llega á cubrir todo un campo.

La poca proteccion que hasta ahora ha tenido el Magisterio, es causa de que sus resultados hayan sido casi nulos y que la ignorancia abunde tanto. En efecto, además de hallarse mal dotados los Maestros, se observa en la mayor parte de la Península la poca ó ninguna proteccion que los particulares dan á la enseñanza; sobre todo lo mas doloroso es la apatía arraigada por desgracia en los pueblos pequeños y en las aldeas. Allí por lo general los padres no se cuidan de mandar á la Escuela á los niños, teniéndolos abandonados en sus primeros años, perdiendo de este modo un tiempo pre-

cioso en la holganza, expuestos á contraer numerosos vicios, y no pudiendo mas tarde ser sino toscos artesanos en vez de hábiles operarios. Sin el estudio, sin la ilustracion, no pueden desarrollarse ni la agricultura, ni la industria, ni las artes, ni el amor al trabajo, pues como dejo dicho el tupido velo de la ignorancia hace autómatas de un oficio de los que pudieran ser artífices ilustrados. Por el contrario, si, en vez de la oscuridad que hoy reina en su mente, se hallase esta en posesion de los conocimientos necesarios á su arte ó industria, abarcándolos con claridad en todas sus partes, de seguro conseguirian mayor bienestar, así como producirian trabajos mas perfectos. Esto se observa en Francia, Bélgica, Alemania é Inglaterra, naciones en que la industria se encuentra en todo su apogeo; ¿y esto por qué? Porque en estas naciones se mira por todos con especial cuidado la instruccion de la clase obrera, llegando el caso en algunas comarcas de Alemania y Suiza, así como en los centros manufactureros ingleses, de que las autoridades castiguen con mano fuerte á los padres apáticos que no llevan sus hijos á las Escuelas para que aprovechen en la instruccion sus primeros años. De este modo se ha conseguido tener trabajadores inteligentes en vez de rutinarios labradores que solo saben caminar tras del arado.

Expuestas aunque ligeramente estas ideas, y con objeto de no cansar mas vuestra atencion, voy á pasar, Señores, á la cuestion principal de la Memoria, esto es, á manifestar las asignaturas que comprende la enseñanza elemental y la superior y las que puedo abrazar para su desarrollo, sin embargo de hallarse consignadas las que me competen en la condicion quinta del programa.

La libertad de enseñanza, decretada hace un año en España, ha hecho que los profesores de primera instruccion se guien mas bien por su buen criterio y por la práctica establecida, que por ninguna órden ni

ley, por ser esto en lo que menos se ha fijado el Gobierno. Las disposiciones que regian hasta el Decreto de Octubre de 1868 estaban consignadas en la Orden de 9 de Setiembre de 1857 y las clases y secciones que comprendia la enseñanza elemental son las siguientes:

Lectura de impreso y manuscrito.

Comprende cuatro secciones á saber:

- 1.^a Conocimiento de las letras y su pronunciacion,
- 2.^a Conocimiento de las sílabas ó sea la union de las vocales y consonantes,
- 3.^a Union de las sílabas y formacion de palabras,
- 4.^a Lectura en todo su desarrollo.

Escritura.

Se divide en otras cuatro secciones:

- 1.^a Formacion de trazos,
- 2.^a Formacion de letras,
- 3.^a Union de las letras entre sí,
- 4.^a Desarrollo de la letra y agilidad en la misma.

Doctrina Cristiana.

Comprende tres secciones indicadas en el mismo catecismo.

Historia sagrada.

- 1.^a SECCION: Desde el principio del mundo hasta la vocacion de Abraham,
- 2.^a Desde la vocacion de Abraham hasta el reinado de Saul,
- 3.^a Desde el reinado de Saul hasta la muerte de Jesu-cristo,
- 4.^a Desde la muerte de Jesu-cristo hasta la destruccion del templo de Jerusalem.

Gramática castellana.

Cuatro son las secciones en que se divide este estudio, clasificadas del modo siguiente :

- 1.^a Estudio de la Etimología,
- 2.^a Estudio de la Sintáxis,
- 3.^a Idem de la Prosodia,
- 4.^a De la Ortografía.

Aritmética.

Varias son las secciones que comprende esta materia, pero las mas principales son las siguientes :

- 1.^a Conocimiento de los números y valor de los mismos,
- 2.^a Lectura de cantidades y valores relativos de las cifras,
- 3.^a Las cuatro primeras reglas, fundamento de la aritmética,
- 4.^a Operaciones hasta números complejos,
- 5.^a Razones y proporciones y reglas de interés, compañía y aligacion,
- 6.^a Sistema métrico con reduccion al existente y vice-versa.

Geografía.

Sus cuatro divisiones son las siguientes :

- 1.^a Nociones de geografía astronómica y geografía física, es decir, conocimiento de las divisiones de la tierra en continentes, mares, rios, lagos, &
- 2.^a Conocimiento de la esfera terrestre ó sea de la posicion de las cinco partes del mundo,
- 3.^a Geografía política general, ó sea conocimiento de las cinco partes del mundo con su division por Estados y situacion de las poblaciones y puntos

principales de cada uno. (Al explicar esta parte, tendré cuidado de indicar con preferencia los distritos industriales de cada país),

4.^a Geografía especial de España.

Historia de España.

Dividida en siete épocas :

- 1.^a Desde Tubal hasta la dominacion de los cartagineses,
- 2.^a Dominacion de los cartagineses,
- 3.^a Dominacion de los romanos,
- 4.^a Dominacion de los godos,
- 5.^a Dominacion de los árabes y reconquista hasta la unificacion nacional bajo los Reyes Católicos,
- 6.^a Casa de Austria,
- 7.^a Casa de Borbon hasta nuestros dias.

Estas asignaturas son las que comprende el período puramente elemental; las seis primeras con toda latitud y las dos restantes con nociones generales; la geometría elemental y el dibujo lineal se hallan comprendidos en la enseñanza superior, y el dibujo de figura en la de adorno. Pero como mi deseo y mi deber sean llenar los fines que, llevados de un buen celo y con objeto de ilustrar esta poblacion obrera, se han propuesto los Señores que establecen y fundan esta Escuela, desarrollaré la primera enseñanza como está indicada en el anterior programa, comprendiendo además en la segunda ó superior la geometría, la geografía general en sus tres partes, astronómica, física y política, el dibujo y la historia de España mas detalladamente. Este último estudio no recibirá empero todo su desarrollo por ser muy penoso para niños, tanto por su extension, como por necesitar entonces conocimientos profundos, difíciles aun para la mayoría de los adultos.

Tal es, Señores, el pensamiento que me anima,

tal la marcha que me propongo seguir, y tales por consiguiente las bases sobre las cuales creo debe establecerse la enseñanza, abrazando mas extension de la marcada en el programa primitivo. Pero espero que esta Escuela ha de constituir un bien, no solo para la Fábrica, sino para sus alrededores; trataré, pues, por cuantos medios se hallen á mi alcance, de utilizar los grandes sacrificios hechos para abrir el establecimiento, cuna mañana de artífices laboriosos y entendidos, mucho mas estando especialmente dedicado á la niñez, es decir, á la edad mejor para recoger mas tarde el fruto del estudio. Mucho, muchísimo influye para conseguir tal objeto la mano hábil de una persona ilustrada que conduzca por la senda de la verdad hasta el templo de la sabiduría á la juventud estudiosa; y aunque yo no me considere dotado de tan bellas cualidades, mi buen deseo y el estudio espero suplirán á mi escasa suficiencia.

Otro medio hay mas poderoso para lograr ópimos frutos; este medio es la fé. Hemos dicho que la primera educacion es la base de la sociedad, pero encima de la sociedad, encima de la ilustracion está otro principio mas elevado, mas necesario, pues sin él no podemos conseguir mas que el empobrecimiento del espíritu, la pérdida de la conciencia y, por consiguiente, la muerte del alma; este principio es la religion.

No profundizaré por cierto esta cuestion por ser superior á mis cortas fuerzas; inculcaré, sí, á mis discípulos, antes que nada, la educacion religiosa, y principalmente el temor y el respeto á Dios y el amor al prójimo. Estos dos principios son los que mas seguramente, los que con mas certeza hacen conocer al hombre el bien y la verdad y le hacen apartarse de lo que no esté arreglado á una sana moral. Para conseguir este objeto, cuento no solo con mis propósitos y constante cuidado para hacer fructificar en el corazon y la inteligencia de la juventud la instruccion y las buenas

costumbres, sino que cuento tambien con la cooperacion de la ilustrada concurrencia que me escucha y con la ayuda de la Divina Providencia, ayuda que no puede faltar para tan laudable fin.

Concluyo, Señores, expresando mi gratitud á todos por la distincion que me han conferido, y rogándoles sigan constantes en su benéfico pensamiento; esta firmeza redundará en provecho de nuestras clases trabajadoras que, dotadas de igual ó superior inteligencia, se encuentran sin embargo mas atrasadas que las de otras naciones. Unamos todos nuestros esfuerzos hácia un mismo fin y contribuyamos en lo que de cada uno dependa á la patriótica tarea de disipar en nuestra España las tinieblas de la ignorancia.

Si esto se consiguiera, pronto veríamos la industria sólidamente establecida, al par que creceria la prosperidad material y la moralidad de nuestro pueblo.

La Felguera de Diciembre de 1869.

Manuel Uguina y Asensi.

REGLAMENTO

DE LAS ESCUELAS DE

NUESTRA SENORA DE VALVANERA,

ESTABLECIDAS EN

LA FELGUERA,

POR CUENTA DE LOS SEÑORES

DURO Y COMPANIA.



TÍTULO PRIMERO.

Obligaciones y derechos del Profesor.

ARTÍCULO 1.º Es cargo del profesor el gobierno de la escuela, la enseñanza de los niños y la educación religiosa de los mismos.

2.º No podrá admitir alumno de ninguna clase, de los que asistan à las horas de reglamento, sin una órden firmada por el Presidente y Secretario de la Comision.

3.º Dividirá las asignaturas en dos clases : elemental la una y superior la otra, comprendiendo la primera , lectura, escritura, aritmética elemental, gramática castellana y Doctrina cristiana, con principios de Historia sagrada y de España , geografía y el dibujo lineal. Además establecerá otra clase de Geografía, Historia de España y dibujo lineal en su desarrollo, hasta los órdenes de arquitectura, comprendiendo el de figura la clase de adorno.

4.º Percibirá las cuotas mensuales de los niños de fuera de la fábrica, y las entregará á la Comision con una relacion detallada en los cinco primeros dias de cada mes. No se recibirán alumnos de fuera de la fábrica, sino cuando el número de éstos lo permita.

5.º No podrá salir de las condiciones que se estipulen en el programa sin una órden expresa de la Comision.

6.º Desestimaré cualquier pretension que no se halle dentro de los límites legales.

7.º Disfrutará en los meses de canícula del derecho que le compete por la ley, esto es, la supresion de las clases por la tarde, ó en su defecto 15 dias de vacaciones. Igualmente disfrutará de las mismas fiestas que en los establecimientos públicos.

8.º Firmará un inventario de los efectos de la escuela, cuya guarda y conservacion le estará confiada.

9.º Pasará una nota detallada de los efectos que se inutilicen por causas legales y otra valorada de los desperfectos ocasionados por los niños sin causa justificada.

10. Hará en los dos primeros dias de cada mes el pedido de los útiles y efectos necesarios á la escuela.

11. Pasará igualmente una nota detallada de la inversion de los mismos en el mes anterior.

12. Igualmente lo hará á los padres de la aptitud, capacidad y moralidad de sus hijos.

13. El dia en que cese en el ejercicio de su ministerio, hará entrega de los efectos confiados á su cargo, y la Comision le expedirá el correspondiente resguardo.

14. En caso de enfermedad procurará la Comision poner un suplente hasta el restablecimiento del profesor.

TÍTULO SEGUNDO.

Alumnos.

15. Para ser admitidos en las clases necesitarán una orden de la Comision.

16. Para ser admitidos como alumnos necesitarán tener por lo menos cinco años. El número máximo de alumnos se fija por ahora en 60.

17. Sufrirán un exámen particular cada tres meses, con asistencia de uno ó mas individuos de la Comision, si estos lo creen conveniente. Habrá además otro exámen general cada semestre, uno á últimos de Junio y otro á últimos de Diciembre. A estos exámenes concurrirán los individuos de la Comision y los padres de los alumnos que gusten.

TÍTULO TERCERO.

Disciplina interior.

18. Los niños asistirán seis horas diarias á las clases, tres por la mañana y tres por la tarde, empezando las primeras á las ocho hasta las once, y las segundas de dos á cinco en invierno y de tres á seis en verano.

19. La distribucion de estas horas será la siguiente:

De 8 á 9 lectura y escritura.

De 9 á 10 lecciones de memoria y cuentas.

De 10 á 11 dibujo lineal, de figura y rezo.

De 2 á 3 escritura y lecciones de doctrina.

De 3 á 4 explicacion de la materia señalada.

De 4 á 5 lecciones de memoria y explicacion de la doctrina é historia sagrada y rezo.

20. Los dias en que se explicará cada asignatura serán las siguientes :

Mañana.

Lunes y juéves : gramática castellana é historia.

Martes y viérnes : aritmética y geografía.

Miércoles y sábados : historia sagrada y geometría.

Tarde.

Las lecciones correspondientes y la doctrina cristiana.

El profesor podrá disponer algunas veces la supresion de la escritura para la explicacion extensa de cualquier asignatura, ó bien otra clase para la escritura al dictado.

Los sábados, la última hora de la tarde se dedicará al rezo del rosario.

TÍTULO CUARTO.

De la Maestra.

21. La maestra tendrá á su cargo la educacion de las niñas y distribuirá las horas de la manera mas conveniente, pero de modo que puedan asistir á la leccion de escritura que les ha de dar el maestro de once á doce de la mañana.

22. Asistirá á dicha clase para hacer guardar la disciplina necesaria y conservar el órden.

23. Hará que las alumnas recen todas las tardes el rosario.

24. Quedará sujeta en un todo á las mismas disposiciones que el maestro para la admision de alumnas y para las reclamaciones á que dén lugar por parte de los padres.

25. Dividirá las clases en dos secciones ; una que

comprenda las alumnas que cursen lectura, escritura, gramática y aritmética, labor de aguja y costura en blanco y otra de las de bordado en blanco, sedas, etc., geografía, historia sagrada y de España.

26. En los dos primeros días de cada mes, dará al maestro una nota de los efectos necesarios para sus clases; el maestro pasará dicha nota á la Comision y esta procurará entregar los efectos, de los que será responsable la maestra.

27. Se conformará con lo contenido en este Reglamento en la parte que le concierne.

28. Tendrá derecho á las mismas vacaciones que el maestro.

29. En caso de enfermedad de la maestra, la Comision procurará tener una sustituta en su lugar.

30. No podrá admitir reclamaciones de ningun género que no le sean dirigidas por conducto de la Comision.

31. Igualmente no podrá excusarse de cumplir las disposiciones que le sean necesarias establecer al maestro para la mejor enseñanza de las niñas, en la parte que esté á cargo del profesor. En todo lo demás relativo á la escuela de niñas, la profesora se entenderá con la Comision.

TÍTULO QUINTO.

De las niñas.

32. No podrán ingresar en la escuela sin una orden de la Comision.

33. Para ser admitidas como alumnas no podrán tener menos de cuatro años. El número máximo de alumnas se fija por ahora en 60.

34. Sufrirán los exámenes en las mismas épocas y en la misma forma que se señalan para los alumnos en el artículo 17.

Disposiciones generales.

35. El maestro y la maestra no podrán imponer castigos corporales ni la privacion absoluta de alimento. Les será permitido castigar con encierro, retencion en la escuela, privacion de alguna comida ó recargo de trabajo.

36. Los alumnos y alumnas serán recompensados con premios *emulatorios* sin orgullo del laureado ni envidia del menos merecedor.

37. El maestro y la maestra propondrán á la Comision los premios á que se hagan acreedores los alumnos de ambos sexos que sobresalgan por su aplicacion. Si alguno por su apatía, desobediencia ú otras faltas graves se hiciere merecedor de otros castigos que los marcados en el artículo 35, los profesores lo pondrán en conocimiento de la Comision, la que podrá despedir al alumno ó alumna, si así lo creyere justo.

38. Tendrán un registro ó libro de matrícula de los niños y niñas que asistan à ambas escuelas, otro de faltas de aplicacion ó disciplina, y otro de las de asistencia. Cuidarán de que esta se llene por sus discípulos respectivos, y fuera de los casos de enfermedad, pondrán en conocimiento de la Comision los nombres del niño ó niña que lleven mas de cuatro faltas en un mes. Los que cumplan este número, á no ser por enfermedad ó por otra causa justa, que deberá acreditarse, quedarán excluidos de la escuela, á no ser que los padres de los alumnos quieran conmutar esta pena *con el pago de un real por cada falta* en que hayan incurrido sus hijos. Las cantidades que se recauden por este concepto ingresarán como fondos destinados al sosten de las escuelas. Se considerará que incurren en falta, no solo los que no asistan á la escuela, sino tambien los que lleguen media hora mas tarde de la designada para empezar las clases. Los padres cuidarán de avisar

al maestro ó á la maestra siempre que sus hijos no puedan asistir á la escuela, expresando la causa que se lo impida.

39. En la educacion religiosa cederán sus derechos al capellan del establecimiento.

40. Recibirán las órdenes de la Comision de quien dependen, y la consultarán en todos los asuntos que no se hallen en sus atribuciones.

41. La maestra pondrá en conocimiento de la Comision cualquier falta que note en el profesor y este á su vez hará lo mismo respecto á ella.

42. Los padres tendrán el derecho de reclamacion ó queja, pero no serán atendidas estas por los profesores, á no ser que les sean dirigidas por conducto de la Comision.

43. Los padres quedan obligados al pago de los efectos que sus hijos rompan voluntariamente.

Artículo adicional.

Los Sres. Duro y Compañía suministrarán gratis la tinta que se necesite en ambas escuelas. Habrá además un surtido de libros, papel, plumas, lápices y otros objetos que puedan necesitar para su educacion los niños y las niñas. Estos efectos se venderán en la escuela á precios arreglados.

La Felguera, Diciembre de 1869.

El Profesor,
Manuel Uguina y Asensi.

V. ° B. °
El Presidente, Capellan de la Fábrica,
Juan Fernandez Heres.

El Secretario,
Juan Perez Palacios.

